



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

DETEREL 363/2020.

A la : Comisión Permanente de Educación.

Vía : **Licda. Rosemary Cedeño**
Directora de Comisiones Permanentes

CC : **Lic. José Domingo Carrasco Estévez**
Secretario General Legislativo.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley mediante el cual se designa con el
el nombre de Juan Ramón Díaz, el liceo secundario del distrito municipal de Yerba Buena, del municipio Hato Mayor del Rey, provincia Hato Mayor.

Ref. : **Exp. No. 00156-2020-PLO-SE, Oficio 00003311, de/f 12/10 /2020.-**

En atención a las comunicaciones de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del Proyecto de Ley:

PRIMERO: Se trata de un proyecto de ley que tiene como finalidad designar con el nombre de Juan Ramón Díaz, el Liceo Secundario del Distrito Municipal de Yerba Buena, del Municipio Hato Mayor del Rey, Provincia Hato Mayor.

SEGUNDO: Este proyecto fue presentado por el señor **Cristóbal Venerado Antonio Castillo**, Senador de la República por la Provincia Hato Mayor.

Facultad Legislativa Congresual:

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, numeral q), que establece: ***“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución”.***



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

Procedimiento de Aprobación:

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: *"Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara"*.

Desmonte Legal:

El Proyecto de Ley tiene como antecedentes las siguientes disposiciones legales:

- La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio 2015;
- La Ley 2439, del 8 de julio de 1950, sobre asignación de nombres a las divisiones políticas, poblacionales, edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos, modificada por la Ley 49, del 9 de noviembre de 1966.

Análisis Legal:

Luego de análisis y estudio del Proyecto de Ley referido en el asunto, debemos indicar, que el mismo cumple con lo establecido en la Ley No. 2439, del 8 de julio de 1950, sobre asignación de nombres a las divisiones políticas, poblaciones, edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos, modificada por la Ley No.49, del 9 de noviembre de 1966; que en su artículo 1 dispone:

Art 1.- Cuando se vaya a asignar el nombre de una persona viva o que tenga menos de 10 años de haber fallecido a edificios, obras, vías, calles, carreteras, cosas o servicios públicos dependientes del Estado, de los municipios u otros organismos autónomos del Estado, se requerirá una ley para la designación del nombre. Del mismo modo se hará por ley la designación de los parajes de los municipios. Los ayuntamientos quedan con la facultad de hacer las mismas designaciones mediante resoluciones que deberán ser remitidas al Congreso Nacional para su aprobación o rechazo.

Análisis Constitucional:

Después de analizar la iniciativa en el aspecto constitucional, expresamos lo siguiente:

1. La designación del nombre es una decisión tendente a honrar a personas que han aportado a la nación, en el ámbito de que se trate, lo que constituye un deber del Congreso, lo que se enmarca en los mandatos constitucionales.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

2. La ejecución de la ley amerita de la provisión de fondos, lo cual, según el artículo 237 de la Constitución, debe ser señalado en su contenido, indicando la procedencia de los mismos, lo cual se cumple en el artículo 6 del proyecto.

Análisis Técnica Legislativa:

1. Después de analizar el proyecto de ley en cuanto a las técnicas legislativas, hemos observado que el mismo posee los contenidos propios de una adecuada técnica, esto es: título, considerandos enumerados, capítulos, sin embargo en lo relativo a los considerandos y los vistos aparecen en mayúscula. Al respecto, los manuales recomiendan que debe ser en minúscula, con la primera letra en mayúscula. Asimismo, se amerita una revisión de contenido: como sigue

"Considerando primero... Considerando segundo... Considerando tercero..."

2. En cuanto a el presente proyecto de ley, observamos que el visto referente a la Constitución establece lo siguiente: *Vista: La Constitución de la República, proclamada el 13 de junio del 2015*; al respecto tenemos a bien decirles que la Constitución de la República se debe presentar solamente con la mención siguiente: Vista La Constitución de la República, dado que solo existe una Constitución vigente, no es necesario que se mencione la fecha de su proclamación. Ver redacción:

Vista: La Constitución de la República;

Vista: La Ley 2439, del 8 de julio de 1950, sobre asignación de nombres a las divisiones políticas, poblacionales, edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos, modificada por la Ley 49, del 9 de noviembre de 1966.

Después de lo analizado y señalado, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de ley se aboque a su estudio, observando los elementos antes indicados.

Atentamente,

Welnel D. Feliz.
Director.